

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

FARRELL, Martín Diego, *La metodología del positivismo lógico. Su aplicación al derecho* 188

el juez social. Esta clasificación, por sí misma, viene a enfatizar los logros de este trabajo, al contribuir a mostrar, con sobrada evidencia, que entre ideología de los jueces y práctica de la magistratura no necesariamente existe una total y absoluta concordancia.

Por su cuenta, cabe advertirlo aquí, la sociología de los jueces no ha logrado llegar a mostrar la determinación que guía la acción de los mismos, en función de su pertenencia a una capa social determinada.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

FARRELL, Martín Diego, *La metodología del positivismo lógico. Su aplicación al derecho*, Buenos Aires, Astrea, 1979 (Colección Filosofía y Derecho), 205 pp.

El autor, movido por el hecho de que en la filosofía jurídica contemporánea no encuentra ningún análisis satisfactorio del positivismo lógico, presenta una exposición de sus principios e intenta su aplicación al derecho. Ciertamente, reconoce Farrell, se percibe alguna influencia del positivismo lógico en diferentes iusfilósofos, pero piensa que ninguna escuela iusfilosófica actual puede pretender ser el positivismo lógico en filosofía del derecho. Farrell examina cinco temas clave que explican el pensamiento de los empiristas lógicos: la verificación, la naturaleza de la verdad, la naturaleza de las leyes naturales, el fiscalismo y las ideas éticas de este movimiento.

En el primer capítulo Farrell se detiene en los antecedentes históricos del positivismo lógico. Siguiendo a Herbert Feigl encuentra entre las raíces históricas del movimiento la tradición empírica de las filosofías moderna y contemporánea, la tendencia empírica en la ciencia en los siglos XIX y XX así como los avances producidos en el terreno de la lógica matemática y en el de la lógica de las matemáticas. Farrell nombra a los precursores y habla del nacimiento del Círculo de Viena. Por otro lado, destaca las coincidencias que tiene la obra de Charles Sanders Pierce, uno de los creadores del pragmatismo, con las ideas del positivismo lógico.

El autor dedica algunos párrafos a Gottlob Frage, David Hume y Ernst Mach, señalando la importancia que tuvieron sus trabajos para el positivismo lógico. Dice Farrell que es notable la cantidad de descubrimientos que en materia de lógica y matemáticas —instrumentos imprescindibles para el positivismo lógico— surgen de la obra de Frage.

David Hume llevó coherentemente a sus últimas consecuencias el

pensamiento del empirismo inglés y, por ello, dice Farrell, es considerado el padre intelectual del positivismo lógico. Los argumentos de Hume en favor de la experiencia como instrumento del conocimiento fueron constantes y decisivos: el único fundamento sólido que puede darse a la ciencia es la experiencia. De ahí, dice Farrell, Hume extrajo su clásica distinción entre impresiones e ideas. Después de analizar algunas ideas de Hume, Farrell señala que no debemos pensar en una excesiva semejanza entre Hume y el positivismo lógico. En realidad, dice, el empirismo de Hume es psicológico no lógico. No obstante, señala, hay quien sostiene que el Hume maduro empezó a apartarse de la primera forma extrema, y más bien, inestable del empirismo psicológico. Farrell estima que Hume se acerca al positivismo lógico en su tratamiento de los juicios analíticos y sintéticos, distinguiendo entre relaciones de ideas y cuestiones de hecho.

Dice Farrell que Ernst Mach fue, ante todo, un gran físico. Su obra principal versa sobre los principios de la mecánica. Sin embargo, no pudo dejar de reflexionar sobre los fundamentos de la física y de la ciencia en general. Sus reflexiones filosóficas influyeron decididamente en el positivismo lógico. Sus fundadores integraron el grupo que se designó con el nombre del "Círculo de Viena". La cátedra de filosofía de las ciencias inductivas ocupada por Mach, Boltzmann y Stohr fue ocupada, después, por Moritz Schlick. Este último comenzó a dirigir un seminario en 1923 que agrupaba además de filósofos, matemáticos, físicos, médicos, sociólogos y juristas. Farrell no pudo resistir comentar que H. Kelsen asistía a las reuniones de este Círculo.

Entre los miembros más destacados del Círculo de Viena, Farrell encuentra, obviamente, a Rudolf Carnap, Hans Hahn y Otto Neurath. El Círculo encontró afinidades y puntos de contacto con la llamada "Escuela de Berlín", integrada por empiristas científicos como Hans Reichenbach, Carl G. Hempel, Von Mises y otros. Las ideas del grupo habrían de difundirse en Escandinavia, Estados Unidos y Gran Bretaña.

Termina Farrell los antecedentes del positivismo lógico con una reflexión sobre la obra de Ludwig Wittgenstein. Señala que la labor desarrollada por el Círculo de Viena estaría insuficientemente descrita si no se incluyera como referencia substancial el *Tractatus Logico-Philosophicus* de Wittgenstein. Comenta Farrell que Wittgenstein no llegó a integrar, propiamente, el Círculo de Viena; sin embargo, ejerció enorme influencia sobre sus miembros, no sólo a través de su obra sino personalmente, en particular, a través de Moritz Schlick. Se ha sostenido, que no cabe considerar a Wittgenstein como positivista lógico, puesto que no se puede obviar las importantes diferencias que existen entre el *Tractatus* y este movimiento. Pese a las diferencias aludidas, Farrell

reconoce que difícilmente se podría ignorar que el positivismo lógico encontró en el *Tractatus* la inspiración y el impulso decisivo para la formulación de sus doctrinas.

Farrell dedica el segundo capítulo al problema de la verificación y a algunas cuestiones conexas. Dice Farrell que si los principios del positivismo lógico tuvieran que sintetizarse al máximo, podrían verse reducidos a sus ideas sobre la verificación de proposiciones. La exigencia capital de esta escuela para conferir a una proposición tal *status*, consiste, sostiene Farrell, en que ella sea verificable, de algún modo. De lo contrario, carecería de significado, tendría sólo la apariencia de proposición; sería, en realidad, una seudoproposición. Farrell formula así el postulado de la verificación: el significado de una proposición lo constituye su método de verificación.

El autor examina, después, algunas deficiencias que observa en este último requerimiento; alude a las escuelas constructivistas en matemáticas y aborda el problema de las proposiciones protocolares. Sobre este particular Farrell señala que si, de acuerdo con el postulado de la verificación, el significado de una proposición depende de que sea verificable y si, la verificación ha de concluir en la observación, es fácil inferir la importancia que el positivismo lógico asigna a las proposiciones protocolares. Las proposiciones protocolares, añade Farrell, son aquellas que no necesitan inferirse de otras para determinar su verdad o falsedad; son de tal naturaleza que se pueden confrontar directamente con los hechos. Una diferencia entre las proposiciones con sentido y las seudoproposiciones metafísicas es que estas últimas no se relacionan, de ninguna manera, con los enunciados protocolares.

Farrell analiza, después, las diferentes proposiciones que distingue el positivismo lógico. Tenemos, primeramente, proposiciones analíticas y contradictorias, que son verdaderas o falsas en virtud de su forma. En segundo lugar, encontramos proposiciones sobre hechos, las cuales, efectivamente nos suministran un conocimiento de la realidad. Estas últimas son proposiciones sintéticas, cuya verdad o falsedad se constituye por los hechos del mundo empírico. Por último, tenemos las seudoproposiciones metafísicas; pueden tener apariencia de proposiciones pero no pueden confrontarse con la realidad. Las seudoproposiciones no son verdaderas ni falsas; carecen de sentido.

Afirma Farrell que los positivistas lógicos aceptaron, en principio, la tajante separación entre juicios analíticos *a priori* y juicios sintéticos *a posteriori*. Los positivistas lógicos, agrega, fueron igualmente categóricos en rechazar los juicios sintéticos *a priori*. Lo sintético *a priori* no existe. Sobre esta dicotomía, Farrell analiza las ideas de Wilfrid Sellars, Willard Quine y Mario Bunge. Frente a la tesis de Quine, quien

sostiene que la existencia de la distinción 'analítico-sintético' es un dogma (al igual que la confirmación de los enunciados por la experiencia), Farrell señala que una cosa es la dificultad de definir los conceptos de 'analítico' y 'sintético' y otra, muy diferente, considerar tal distinción como un dogma. El rechazo de los juicios sintéticos *a priori*, al estilo kantiano, sostiene Farrell, es una exigencia para cualquier filosofía que pretenda ser empirista. Termina Farrell el examen de los tipos de proposiciones refiriéndose a las ideas de Herbert Feigl y Friedrich Waismann al respecto.

Farrell aborda después los criterios de verificación. Antes de analizarlos, hace algunas consideraciones preliminares. Señala que dentro del positivismo lógico no existió unanimidad sobre cómo debían verificarse las proposiciones; fuera de coincidir en la necesidad de la verificación, discreparon fuertemente sobre cómo llevarla a cabo. Afirma Farrell que en lo que todos los positivistas lógicos coincidieron fue en que para calificar como empírico un enunciado tienen que haber condiciones empíricas en las que se acepte el enunciado y otras se le rechace. Recuerda Farrell que debemos tener presente el abandono de la verificabilidad completa. En ningún momento, como señala Carnap, es posible llegar a la verificación completa de una ley.

Reconoce Farrell la multiplicidad de criterios de verificación dentro del positivismo lógico. De ahí que seleccionar ciertos criterios que puedan considerarse los más representativos es ciertamente un problema. Farrell decide analizar el criterio de Alfred Ayer, los criterios de Rudolf Carnap y el de Karl R. Popper. Comenta las dos versiones del criterio de Ayer y señala las objeciones que a dicho criterio formulan Carl G. Hempel y Arthur Pap. Indica Farrell que el criterio de Ayer parece poco satisfactorio. Quizás nunca llegó a satisfacer a su propio autor. Dice Farrell que Ayer sólo se animó a realizar una descripción a grandes rasgos. Decía que la significación de una afirmación se determina por la forma en que puede comprobarse y su comprobación consiste en ser contrastada con la observación empírica. Dicho esto, Farrell añade una frase que, *prima facie*, suena bastante paradójica. Piensa que es posible participar de la convicción antimetafísica derivada del postulado de la verificación sin poder formular este último con la precisión deseada.

Farrell se refiere, después, a los diferentes criterios de verificación que aparecen en la obra de Rudolf Carnap. Examina, primeramente, el criterio que se encuentra en *Filosofía y sintaxis lógica*, en donde Carnap distingue entre verificación directa e indirecta y reconoce que un enunciado indirecto nunca puede ser verificado completamente. Farrell comenta, también, al criterio que se encuentra establecido en *La su-*

peración de la metafísica mediante el análisis lógico del lenguaje. Con todo, afirma Farrell, el criterio más difundido de Carnap es el que realizó en *Testability and Meaning*. Uno de sus logros fue la definición de los 'conceptos disposicionales', los que Farrell comenta brevemente. Observa Farrell que en Carnap el principio del empirismo debe considerarse como una propuesta o un requerimiento. Los predicados descriptivos y, de ahí, las sentencias sintéticas, no deben admitirse, a menos que tengan alguna conexión con observaciones posibles, conexión que ha de caracterizarse en forma adecuada. Señala Farrell que el criterio propuesto en *Testability and Meaning*, en resumen, es el de conceder significado cognoscitivo a una oración si, y sólo si, es traducible a un lenguaje empirista. Criterio que, señala el autor, recibió la adhesión de Carl G. Hempel.

Concluido el análisis de los criterios de verificación de Carnap, Farrell examina el intento de Karl Popper por establecer una clara demarcación entre ciencia y metafísica. Dice Farrell que en Popper dicha demarcación se establece por la posibilidad de falseación (*falseability*) de los sistemas científicos. Debe ser posible refutar un sistema científico empírico. Las reglas del procedimiento científico han de ser tales que no protejan a ningún enunciado de la falseación. Después de haber analizado la tesis de Popper, Farrell señala las deficiencias que Carl G. Hempel formula a su tesis. Termina Farrell su comentario sobre Popper, refiriéndose a sus continuos esfuerzos por diferenciarse de los positivistas lógicos. Farrell piensa que no existe gran discrepancia entre sus concepciones y las del Círculo de Viena y se pregunta: ¿experimenta algún demérito la teoría de Popper si se le incluye dentro del positivismo lógico? Farrell concluye el estudio de los criterios de verificación citando, sin comentar, algunas de las opiniones de Wittgenstein sobre la materia.

Sostiene Farrell que los llamados 'términos teóricos' plantean un problema especial al criterio de verificación. No son susceptibles de confrontación directa con los hechos del mundo empírico y necesitan, por consiguiente, de un tratamiento peculiar para evitar el efecto (no deseado) de negarles significado. En breve ¿cómo conciliar la aparente dicotomía entre la abstracción y la verificación?, es el tema del cual Farrell se ocupa. Estudia los intentos de aquellos que pretendieron conectar teoría y realidad. Sostiene que el principal aporte sobre el tema lo realizó Carnap con sus reglas de correspondencia. Estas son brevemente explicadas por Farrell. Continuando con el problema de los términos teóricos y la verificación Farrell considera los originales intentos llevados a cabo por Frank P. Ramsey y William Greig por obviar los términos teóricos.

Una vez estudiados los problemas derivados de los términos teóricos y sus relaciones con los términos observacionales, procede Farrell a examinar la relación existente entre teoría y modelos. Se detiene a analizar las tesis de Ernst Nagel, de Max Black y de R.B. Brithwaite, de quien dice que es uno de los filósofos de la ciencia que más ha contribuido al esclarecimiento de este tema. En el curso de su explicación Farrell analiza la tesis de Peter Achinstein, así como el trabajo de Ferrater Mora quien se ha ocupado de esclarecer las relaciones y diferencias entre "pinturas" y "modelos".

El último tema de este largo capítulo lo dedica Farrell a la relación entre verificación y mecánica cuántica. Una vez explicados los principios de la física de los *quanta* y sus problemas, Farrell se pregunta: ¿exige la aceptación de los postulados de la mecánica cuántica el abandono de la exigencia de verificabilidad? Después de algunas consideraciones al respecto, Farrell concluye diciendo que el requisito de la verificación puede superar el tropiezo producido por la evolución de la física, toda vez que las observaciones a que se refiere la ciencia no necesitan serlo en el sentido habitual de la palabra, como lo entiende Brithwaite. Las observaciones no presuponen una experiencia inmediata, pueden manifestarse en una película fotográfica o en perforaciones hechas en una cinta por un contador de electrones.

En el tercer capítulo Martín Farrell aborda el problema de las leyes naturales. Reitera Farrell que el positivismo lógico abandonó la pretensión de la verificabilidad completa. El problema consistía, justamente, en su incapacidad para verificar enunciados universales tales como las leyes naturales. Podría pensarse, observa Farrell, que las leyes naturales fueran proposiciones generales, pero de este modo resultaría imposible entender cómo los ejemplos concretos se relacionen lógicamente con las proposiciones generales. Señala Farrell que para algunos positivistas lógicos las leyes de la naturaleza no son proposiciones generales susceptibles de verificación sino *esquemas o modelos* con los cuales se construyen, o pueden construirse, proposiciones singulares. De esta manera, una ley de la naturaleza no tiene el carácter de una aserción, porque una aserción genuina debía permitir una verificación. Más bien, las leyes se presentan como una instrucción para la formulación de aserciones. Las leyes naturales, indica Farrell, no son, entonces, proposiciones; son *funciones proposicionales*, las cuales para convertirse en proposiciones, necesitan, previamente, la determinación de algún constituyente no determinado. Concluye Farrell que, con esta concepción de las leyes naturales, no cabe plantearse el problema de su verificación. Las funciones proposicionales no se pueden verificar, son estructuras

incompletas que deben ser completadas para ser susceptibles de verificación.

En el capítulo cuarto Martín Farrell se refiere a la naturaleza de la verdad. Dice Farrell que teniendo en cuenta los postulados del positivismo lógico, no puede extrañar la actitud del Círculo de Viena en cuanto a la idea de la verdad. Los miembros del Círculo de Viena no buscan ninguna entidad ideal o abstracta a la que denominen 'verdad'. Más que la verdad metafísica, se conforma con la verdad de las proposiciones, objetivo —observa Farrell— más modesto, pero indiscutiblemente más legítimo.

Señala el autor que las teorías de la verdad pueden clasificarse, a grandes rasgos, en objetivas y subjetivas. La concepción objetiva de la verdad busca una correspondencia entre la proposición y los hechos. Wittgenstein sostiene, con acierto, que *la verdad no es una propiedad de las proposiciones* y que es reiterativo afirmar de una proposición que es verdadera. Una proposición debe tener ya una relación con la realidad si es que significa algo. De acuerdo con esta idea, 'César quiere a Bruto' y 'es verdad que César quiere a Bruto' dicen, sostiene Farrell siguiendo a Julius Rudolph Weinberg, exactamente lo mismo. Esta posición, piensa Farrell, recuerda la concepción semántica de la verdad, la cual representa una de las elaboraciones más convincentes de la teoría objetiva de la verdad (teoría que se asocia normalmente al nombre de Alfred Tarski). Tarski, sostiene Farrell, se propuso dar una definición satisfactoria de la noción de 'verdad', que fuera, a la vez, materialmente adeudada y formalmente correcta. Después de hacer breves comentarios sobre la concepción semántica de la verdad, Farrell examina ciertas objeciones dirigidas a Tarski hechas por Arthur Pap, Friedrich Waismann, Wilfrid Sellars y Jorge E. Saltor.

Siguiendo a Karl R. Popper, Farrell dice que existen tres teorías rivales de la teoría objetiva de la verdad: la teoría de la coherencia, la de la evidencia y la pragmatista. Las tres, agrega, son teorías subjetivas en el sentido de que todas ellas parten de la posición que concibe el conocimiento como un modo especial de estado mental o como una disposición o un modo especial de creencia. Farrell examina solamente la teoría de la coherencia. Entre otras razones, por la circunstancia de que uno de los seguidores de esta concepción, Otto Neurath, fue uno de los miembros más destacados del Círculo de Viena. Dice Farrell que sintéticamente enunciada la posición de Neurath es de que lo que interesa es una ciencia como sistema de enunciados. Los enunciados se comparan con enunciados, no con 'vivencias', ni con 'el mundo', ni con ninguna otra cosa. Todas estas duplicaciones pertenecen a una metafísica más o menos refinada y, por tal razón, deben rechazarse. Cada

enunciado nuevo se confronta con la totalidad de los enunciados existentes y previamente coordinados. En este mismo sentido Hans Reichenbach sostiene, agrega Farrell, que la verdad no significa correspondencia con un objeto —esto sería un requisito imposible— sino la consistencia interna del sistema conceptual.

Después expone Farrell las opiniones de Karl R. Popper, Alfred Ayer y Moritz Schlick sobre la tesis de Neurath. Refiriéndose al tema estricto de la verdad, comparte la idea de que la verdad no es una propiedad de las proposiciones como se observa en Wittgenstein. Afirma el autor que si analizamos una proposición, por más detenida y concienzudamente que lo hagamos, jamás descubriremos su verdad. Esa verdad, en cambio, es una relación entre la proposición y los hechos del mundo empírico.

El capítulo quinto lo dedica Farrell a la tesis del fisicalismo. Dice Farrell que los fisicalistas constituyeron lo que podría considerarse el ala radical del Círculo de Viena. La postura se asocia inmediatamente con los nombres de Rudolf Carnap y Otto Neurath. Señala Farrell que para Carnap la tesis general del fisicalismo es que el lenguaje fisicalista es un lenguaje universal, un lenguaje al que puede traducirse cualquier proposición. Dice Farrell que Carnap resume los principios fundamentales del fisicalismo en su trabajo *Filosofía y sintaxis lógica*. El lenguaje físico es el lenguaje básico de toda ciencia, el lenguaje universal que incluye los contenidos de todos los otros lenguajes científicos; cada oración de cualquier rama del lenguaje científico es equivalente a alguna oración del lenguaje físico. Por su parte, Otto Neurath afirma que para la construcción de la ciencia unificada se necesita un lenguaje unificado, con su sintaxis unificada. El lenguaje unificado de la ciencia unificada es el lenguaje de la física. Todas las predicaciones en cuya confirmación o rechazo vemos la medida de la ciencia son reductibles a enunciados de observación.

Como es fácil suponer, señala Farrell, la actitud fisicalista provocó diferentes interpretaciones. Para Weinberg la tesis fisicalista puede considerarse como una afirmación o como una propuesta. Weinberg, refiere Farrell, se pregunta: ¿Es el fisicalismo un repudio de los objetos mentales o una teoría sobre de ellos? Señala Farrell que uno de los pensadores afines al positivismo lógico que se convirtió en crítico del fisicalismo fue Karl Popper, quien rechaza la idea de que los enunciados de la física y de la psicología sean dos maneras de hablar acerca de los mismos hechos; por tanto, niega que sean traducibles los unos a los otros. Por su parte Farrell, retomando la distinción de Weinberg entre la postura fisicalista como afirmación o como propuesta, considera el fisicalismo como una tentativa. Y señala que si un conjunto de:

enunciados cualesquiera puedan ser traducidos al lenguaje de la física, podemos estar seguros de que tienen contenido fáctico y pueden ser objeto de tratamiento científico. Cautelosamente señala que si la tentativa fracasa no por ello se descalifica a los enunciados como científicos.

Farrell concluye la primera parte del trabajo con el análisis de las ideas éticas del positivismo lógico. Siguiendo a Alfred Ayer, Farrell señala que, en lo que a los juicios de valor se refiere, quedaba excluida, por la adopción del principio de verificación, la concepción metafísica que describe un reino de valores que, en cierto modo, existe independientemente del mundo natural. Sin embargo, se dejaban abiertas otras alternativas. Por ejemplo, varios positivistas lógicos trataban a los juicios éticos como si fueran empíricos. Señala Farrell que la opinión más extendida entre los positivistas lógicos, si bien no es especialmente característica del Círculo de Viena, es de que los juicios de valor son emotivos y no son descriptivos de cosa alguna.

Posteriormente examina Farrell el "utilitarismo" de Schlick, así como la posición de Rudolf Carnap quien, si bien admite la legalidad de la postura de Schlick, adopta una posición imperativista en ética. Carnap, consecuentemente, identifica los juicios de valor con imperativos encubiertos. Inmediatamente después, Farrell da cuenta de las objeciones de los opositores a la postura imperativa de los juicios éticos. Expone brevemente la posición de Stephen Toulmin, David Ross, Eduardo Rabosi, deteniéndose un poco en el examen del emotivismo de Charles L. Stevenson.

Farrell expone la posición radical de Wittgenstein, para quien la ética no se puede expresar; no puede haber proposiciones éticas; la ética es trascendental. Para Wittgenstein las expresiones éticas, señala Farrell, carecen de sentido, no porque no se haya encontrado la expresión correcta, sino porque la falta de sentido es, precisamente, su esencia. El autor se detiene, también, en el examen de la posición de Hans Reichenbach, quien sostiene que la ética, si fuera un conocimiento constituido por enunciados, nos informaría sobre cuestiones de hecho; sería una ética descriptiva de los distintos pueblos y clases. Semejante ética no sería normativa sino formar parte de la sociología. Para Reichenbach, observa Farrell, el estudio de la ética clarifica la relación entre los medios y los fines; nos permite descubrir que, si queremos alcanzar ciertos objetivos, debemos estar dispuestos a buscar otros que se encuentran subordinados a los primeros. Pero los axiomas éticos no son verdades necesarias, precisamente porque no son verdades de ninguna especie: son directrices. Para Reichenbach, señala Farrell, la ética no puede prescindir de los imperativos, lo que significa que la pregunta: '¿qué debo hacer?' no puede ser contestada mediante una inferencia sino sólo

adoptando una decisión volitiva. Un imperativo es para Reichenbach, indica Farrell, una señal para la acción.

Sostiene el autor que dentro de este problema de los valores la posición más heterodoxa sostenida por un miembro del Círculo de Viena es la de Víctor Kraft, para quien el juicio de valor constituye la atribución de un carácter valorativo a un objeto o a una clase de objetos. Los juicios valorativos son, entonces, significativos en su totalidad. Únicamente suponiendo principios valorativos aceptados pueden deducirse juicios valorativos más especiales con validez objetiva. Sólo así puede afirmarse validez objetiva a los juicios de valor, esto es, cuando son deducidos y condicionados. Kraft considera, señala Farrell, que lo específico de la valoración reside en el hecho de que un objeto es alabado y vitoreado, de esa manera está axiológicamente diferenciado de otros objetos. Por supuesto, Kraft no cree en los valores absolutos ni en los valores incondicionalmente válidos, pero tampoco cree que todas las valoraciones individuales tengan el mismo fundamento, puesto que la adscripción del carácter valorativo no se hace arbitrariamente.

Señala el autor que un aporte indudable para la fundamentación de los juicios éticos es el que lleva a cabo Herbert Feigl al diferenciar los tipos de justificación: de un conocimiento o justificación (validación) cognoscitiva y la justificación (vindicación) de las acciones.

Una vez expuestas las principales tesis de los positivistas lógicos con respecto a los juicios de valor, Farrell sostiene que las ideas éticas de los positivistas lógicos contribuyen a crear el arquetipo de *ética científica* que propugna Mario Bunge: una ética que funcione como ciencia de la conducta deseable y emplee el método científico y los conocimientos científicos acerca del individuo y de la sociedad.

Farrell inicia la segunda parte de su trabajo planteándose el viejo problema de la cientificidad de la jurisprudencia. Haciendo la obligada mención a Julius Hermann von Kirchmann, adopta como una apropiada caracterización de la ciencia la que da Alwin Diemer. Con esta caracterización de la ciencia nos invita a ver, en el resto del trabajo, cómo las ideas del Círculo de Viena contribuyen al carácter científico de la jurisprudencia.

En el capítulo siguiente Farrell expone sus argumentos para rechazar el derecho natural. Con independencia de las peculiaridades de cada doctrina, en cuanto a la fuente del derecho natural, éste puede reducirse, siguiendo a Kelsen, a las variantes siguientes: la naturaleza, la razón humana o la voluntad de Dios. Dice Farrell que si se defiende la tesis de que el derecho natural proviene de la naturaleza, antes que nada se debe precisar el ambiguo concepto de 'naturaleza', sobre el cual los mismos jusnaturalistas han advertido su imprecisión. Farrell se pre-

gunta: ¿qué consecuencias han extraído los jusnaturalistas acerca de lo que la naturaleza "dicta"? Afirma Farrell que los resultados son los más dispares, tal como lo ha demostrado Norberto Bobbio: ¿el estado de naturaleza es un estado de paz o de guerra?, ¿el instinto natural es favorable o contrario a la sociedad?, ¿el hombre natural es débil o fuerte? ¿la ley natural es común a los hombres y a los animales, como dice Ulpiano, o sólo corresponde a los seres racionales, como defiende Santo Tomás? Afirmar, pues, que el derecho natural tiene su origen en la naturaleza significa hundirse en todas estas equívocidades. Encontrar el origen del derecho natural en la razón humana tampoco es, dice Farrell, una garantía. Sólo restaría la tesis que identifica el derecho natural con la voluntad divina. Tesis que enfrenta el insalvable inconveniente de la imposibilidad de comprobación intersubjetiva. Ciertamente, dice Farrell, estas objeciones son válidas únicamente si se acepta la necesidad de convertir la jurisprudencia en ciencia. La ciencia implica, justamente, que cualquier observador puede repetir el experimento y confrontar los resultados con las afirmaciones de la hipótesis.

Señala Farrell que no obstante las discrepancias sobre la fuente, la doctrina del derecho natural podría ser muy seriamente tratada si hubiera existido concordancia en su contenido. Es obvio que esto no ha ocurrido, tal como lo demuestra, entre otros, Hans Kelsen. John Locke, en nombre del derecho natural, defendió la democracia; Filmer, por el contrario, la autocracia. Cumberland fundamentó la propiedad individual en el derecho natural; Morelly, por el contrario, fundamentó en él la propiedad colectiva, etcétera.

Con todo, dice Farrell, la objeción principal al criterio jusnaturalista es la que proviene del positivismo lógico: su carácter metafísico. La raigambre metafísica del derecho natural, subraya Farrell, no requiere ser enfatizada: 'existe un derecho natural' es un caso típico de afirmación metafísica. Resulta inútil, señala Farrell, intentar descubrir algún criterio de verificación al cual pudiera someterse la afirmación citada desde el momento en que ella nada dice del mundo empírico. De esta manera encuentra Farrell que el positivismo lógico suministra uno de los argumentos más contundentes contra el derecho natural al negar significado a sus proposiciones.

En el capítulo tercero Farrell intenta aplicar al ámbito jurídico alguno de los criterios de verificación mencionados anteriormente. Dos son los criterios que utiliza: el de Rudolf Carnap y el de Karl R. Popper. Cree Farrell que los 'conceptos disposicionales' de Carnap son susceptibles de recibir un desarrollo jurídico. Dos son los conceptos jurídicos que escoge Farrell para trabajarlos con la técnica de Carnap: 'reincidente' y 'estado peligroso'. Farrell, en base a lo que Carnap llama

'sentencias reductivas', se propone ver cómo opera el criterio de verificación de Carnap con la intención de reducir los conceptos de 'reincidente' y 'estado peligroso' a ciertos elementos empíricamente verificables. Cabe señalar que el propio Farrell advierte la dificultad de aplicación de los conceptos disposicionales dentro del ámbito jurídico.

En cuanto al criterio propuesto por Karl Popper, Farrell sostiene que éste requeriría de alguna adaptación especial para su eventual aplicación al derecho. Señala Farrell que si consideramos las leyes jurídicas como enunciados universales tendremos que reformularlas y convertirlas, de afirmaciones, en vetos y prohibiciones. De esta manera, podrían ser falseadas por la existencia de enunciados singulares que infringieran la prohibición. Si esto ocurriera, el derecho (*sic*) adquiriría *status* empírico ya que la clase de los posibles falseadores no sería una clase vacía. Pero el problema reside, justamente, en la selección de los enunciados falseadores. Una particular dificultad estriba en decidir si la sentencia judicial puede constituirse en un imposible falseador de la ley o si los enunciados falseadores tienen que describir hechos empíricos y no normas. Farrell se adhiere a la segunda alternativa. Nuevamente se advierte en Farrell el carácter tentativo de la aplicación. Señala que por mucho que aumente el número de los ejemplos nunca podrá suministrar un criterio general lo suficientemente estricto. Farrell confía en haber suministrado al menos, el "criterio rector" para distinguir posibles enunciados falseadores y expresamente dice "que está consciente de que no ha brindado, ni puede hacerlo, una guía indubitable para la resolución de los casos posibles". Concluye Farrell su intento de aplicar los criterios de verificación de Carnap y Popper señalando que lo importante es la necesidad de verificación para que las proposiciones alcancen *status* significativo. Por eso, lo decisivo no es averiguar qué criterio de verificación conviene más al derecho, lo esencial, subraya, es exigir que la teoría general del derecho que se adopte permita alguna clase de verificación para sus proposiciones.

En el capítulo sexto Farrell examina el problema de la verdad y la validez. Sostiene que la concepción semántica de la verdad, como cualquier variante de la teoría objetiva, suministra un excelente punto de partida para la comprensión del concepto de 'validez'. Así como la verdad no es una propiedad de las proposiciones, tampoco la validez lo es, afirma Farrell, de las normas jurídicas. La validez es una relación, exactamente como la verdad; una relación entre la norma y el criterio de validez elegido. Farrell se refiere, después, a distintos criterios de validez. Habla del criterio iusnaturalista y del criterio normativista, cuyo autor más representativo es Hans Kelsen, sobre cuya tesis Farrell señala que se asemeja al criterio de coherencia que defen-

dió Otto Neurath. Asimismo, analiza el criterio realista de validez y se concentra en algunas de las tesis de Alf Ross. Por último, presenta un criterio de validez inspirado en el positivismo lógico. Este criterio se basa en la concepción de la ley natural que sostiene Moritz Schlick y Frank P. Ramsey. Para estos autores las leyes naturales son meramente moldes de proposiciones, es decir, funciones proposicionales. Sólo después de haberse reemplazado las variables de la función proposicional se puede hablar, con propiedad, de verificación. Sostiene Martín Farrell que las leyes jurídicas poseen algunas características que se asemejan a aquellas que Moritz Schlick y Frank P. Ramsey atribuyen a las leyes naturales; tienen, por ejemplo, lugares vacíos que la sentencia tiene que llenar. Es justamente la sentencia, según Martín Farrell lo que viene a completar, en este sentido, a la ley. Dice Farrell que aunque no es posible utilizar todavía la palabra 'verificación' se puede decir correctamente que la sentencia se construye tomando como modelo a la ley. La ley funciona como molde para la construcción de sentencias. Señala Farrell que no se puede hablar de verificación porque ésta queda reservada a las proposiciones mientras que la sentencia se asemeja, en su esquema, a las órdenes. Ciertamente, señala Farrell, las órdenes no pueden ser verificadas en el sentido de que sean verdaderas o falsas. Sin embargo, no parece que esto implique cortar, sin más, de modo absoluto, entre la sentencia y los hechos posteriores a ella. Si bien una orden no puede ser verdadera o falsa, tiene mucho sentido preguntarse si ella se cumple o no y este interrogante se contesta indagando, justamente, los hechos ocurridos con posterioridad a la orden. Termina Farrell este capítulo haciendo algunas críticas al realismo cuyos representantes se detienen en las sentencias y no analizan los hechos posteriores a ella, siendo que, según Farrell, estos son los hechos empíricos que buscan tan afanosamente los realistas.

Después se refiere Farrell al derecho en lenguaje fiscalista. Afirma que el que primero intentó realizar una traducción del lenguaje jurídico al lenguaje fiscalista fue Karl Olivecrona. Farrell señala como ejemplos de ello su tratamiento del matrimonio así como el de algunos derechos subjetivos. Piensa que son los hechos que se dan en la comunidad, la reacción de la comunidad, la que constituye la característica relevante para traducir cualquier proposición jurídica al lenguaje fiscalista. Piensa que al realizar estas traducciones se mencionarían solamente hechos físicos, sin referencia alguna a elementos trascendentes o suprasensibles (los cuales carecen de sentido cuando se adopta un lenguaje fiscalista).

Pasa Farrell a considerar la implicación que en el campo jurídico tendrían las ideas éticas sostenidas por el Círculo de Viena. Según

Farrell, la adopción de las ideas éticas del positivismo lógico en el campo jurídico, traería como consecuencia la separación categórica del derecho y la moral, lo cual, a su vez, implicaría el rechazo de la postura del derecho natural. Esta característica, sin embargo, no es exclusiva del positivismo lógico sino propia, en realidad, de cualquier posición positivista. No obstante, señala Farrell, existen consecuencias jurídicas típicas de la concepción ética del positivismo lógico, un jurista que acepte una teoría como la de Ayer, señala Farrell, siguiendo a G. Nikhnikian, tiene que decidir primero si los conceptos jurídicos son empíricos o son alguna otra cosa. Si demuestra que los términos jurídicos son empíricos, mostrará que están definidos en términos de psicología, sociología, economía o alguna otra disciplina empírica. En tal caso dejará de llamar 'normativos' a los términos jurídicos, las premisas jurídicas serían proposiciones empíricas sujetas a las reglas de la lógica formal. Pero, si el positivismo lógico decide que los conceptos jurídicos son normativos, la consecuencia consistirá, en tratar todos los conceptos jurídicos como exclamaciones emotivas.

Rolando TAMAYO Y SALMORÁN

GASSIN, Raymond, *La liberté individuelle devant le droit pénal*, Paris, Ed. Sirey, 1980, 158 pp.

El doctor Gassin, jurista y criminólogo, plantea, analiza y condena en este trabajo el contraste o, mejor dicho, el desigual tratamiento que la libertad individual recibe por parte del juez penal, según se trate de una persona que, al cometer un delito en contra de dicha libertad individual, ocupe un cargo público o sea un simple particular.

En efecto, señala el autor, el juez asume respecto de la libertad individual una actitud que varía según que la persona perseguida sea un funcionario público o bien una persona cualquiera; de tal suerte que el mismo comportamiento delictivo, por ejemplo un secuestro, no recibirá idéntica calificación en uno u otro caso. Así, el funcionario público será castigado mediante la aplicación de los artículos 114 a 122 del Código Penal, disposiciones que figuran en el capítulo relativo a los "Crímenes y delitos contra la Constitución", y que tipifican infracciones políticas, mientras que el ciudadano común y corriente será sancionado con base en las disposiciones incluidas en el capítulo concerniente a los "Crímenes y delitos contra los particulares", en el cual también se encuentran tipificados el homicidio, las lesiones y los atentados contra las buenas costumbres.